

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar - Cesar

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **MAXIMINO SALAZAR MARTINEZ** contra **OSCAR EDUARDO LACOUTURE LALLEMAND** y **OTROS** herederos de **RICARDO LACOUTURE DAVILA**. Radicado: 20001-31-05-004- 2020 – 00069-00.

Por intermedio de apoderado judicial, **MAXIMINO SALAZAR MARTINEZ**, presentó demanda ejecutiva laboral contra **OSCAR EDUARDO LACOUTURE LALLEMAND** y **OTROS** herederos de **RICARDO LACOUTURE DAVILA**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS TRES MIL CIENTO TRES PESOS (\$6'203.103,00).

Sea oportuno para el caso que nos ocupa tener en cuenta que la competencia en razón a la cuantía en materia laboral la establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 12, atribuyéndoles a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, el conocimiento en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, correspondiéndoles a los jueces laborales del circuito en primera instancia de los procesos que excedan la referida cuantía.

Así las cosas, una vez analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que su cuantía es inferior a la fijada por la Ley para que asuman el conocimiento los Jueces Laborales del Circuito, teniendo en cuenta que la pretensión de librar mandamiento de pago asciende a la suma SEIS MILLONES DOCIENTOS TRES MIL CIENTO TRES PESOS (\$6'203.103,00). En cuanto a los intereses moratorios solicitados por el extremo demandante, no están plasmados en las actas N°**20** y **21** de fecha 20 de marzo del 2018, por lo tanto, la acción incoada por la parte actora busca hacer efectivo el pago pactado en las actas antes mencionadas, por lo cual este juzgado no es competente para conocer del proceso, puesto que se trata de una cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral promovida por la por **MAXIMINO SALAZAR MARTINEZ** contra **OSCAR EDUARDO LACOUTURE LALLEMAND** y **OTROS** herederos de **RICARDO LACOUTURE DAVILA**.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411d27ed06c75ea82c35e45b8b0b75f05d21067132e4731b145d28b373c7618a

Documento generado en 06/08/2020 12:38:49 p.m.